

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

#### DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociación de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados a virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cedrán por el Tesoro los expresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago en la Tesorería central de la respectiva Tesorería de provincia, que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripción completa el tipo fijado en el art. 2.º se satisfará en estas formas: 20 por 100 el día 4 de Diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el día 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripción excediere en todo el reino de los cincuenta millones nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso, lo que exceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que correspondá al respecto de 6 por 100 al año. El pago total, á sus respectivos plazos ó por anticipación, es el que dá derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda que-

da encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular.

Elamo toda la atención de los habitantes de esta provincia hácia el importante Real decreto que antecede, y les invito á que con arreglo á sus respectivas facultades tomen parte en esa suscripción sumamente beneficiosa á los intereses particulares. Los billetes hipotecarios de la serie emitida en 1865, ha sido el papel solicitado con preferencia por los especuladores sobre efectos públicos, pues por el fondo y años de amortización y por la garantía que llevan consigo subieron desde su precio medio en aquella subasta, que fué el de 88 á 89 por 100, hasta el de 97 á que hoy día se cotizan en la Bolsa de Madrid, y por cierto que esta subida se verificaba precisamente cuando descendían los demás valores, pues hasta los mismos títulos del 3 por 100 consolidado, cuya cotización suele ser el regulador de la fortuna pública, han venido sufriendo una constante baja que hoy es ya de un 8 por 100 desde la indicada fecha de 1865. Pues bien, la estimación que se concede á la serie anterior, tiene indudablemente que concederse á la que vá ahora á emitirse supuesto que las mismas garantías acompañan á esos valores, con la circunstancia muy importante de

que encargado del Banco de España, primer establecimiento de crédito del reino, de todas las operaciones consiguientes á la nueva emisión, los suscriptores tienen asegurado siempre su capital é intereses sin ningún quebranto y, por el contrario, con los positivos beneficios que brinda esa operación financiera, sean cuales fueren las circunstancias porque el país y la Hacienda pública pudieran llegar á atravesar. Los capitales que en esa suscripción se emplean tienen asegurado un rédito de mas de 9 por 100 si se tiene en cuenta el producto de la amortización á la par en el periodo de seis años, y á pesar de que se fija el tipo de emisión al precio de 90 por 100, hay que tener presente que en realidad resultará á 87 toda vez que de aquel tipo debe deducirse el cupon que vencerá en el próximo mes de Diciembre el cual percibirán los suscritores antes de que espiren los cuatro plazos fijados para el completo pago. Esta operación la tiene demostrada la prensa de Madrid en la forma siguiente:

El billete hipotecario comprado á 87 por 100 dá un interés de 6,896. La diferencia entre el 87 por 100 á que se compra y dá par es á saber: que se amortiza, produce un interés adicional de 2,466. Total de interés... 9,062. Esto, suponiendo que los suscriptores satisfagan el importe de los billetes en los plazos que el Gobierno fija; pero como los suscriptores tienen derecho á anticipar algunos de estos plazos con un descuento de 6 por 100, resultará que si ha-

cen uso de este derecho, el billete hipotecario vendrá a costarles 86-33 por 100.  
 El billete hipotecario comprado á 86-33 por 100 dá un interés de . . . . . 6.950  
 La diferencia entre 86-33 á que se compra y la par á que se amortiza, produce un interés adicional de . . . . . 2.278  
 Total de interés. . . . . 9.228

Cuando no solamente España sino la Europa entera sufren el influjo de adversas circunstancias que tienen paralizados los capitales y por consecuencia muertos los negocios mercantiles é industriales, hallar una colocacion ventajosa y segura para esos capitales como la que ofrece el Gobierno de S. M. al decretar la nueva emision de billetes hipotecarios, es una fortuna que indudablemente no será desaprovechada por la alta banca ni por la industria particular.

Noticias de autorizado y elevado origen me ponen en el caso de asegurar á los habitantes de esta provincia que el éxito de esta importante medida financiera está completamente asegurado. Varios establecimientos de crédito, capitalistas, propietarios y hombres de negocios de la Córte tomarán parte en la suscripcion por respetables sumas y lo mismo se disponen á verificarlo muchos centros mercantiles del extranjero. Pero no es este último punto lo que debe precisamente procurarse para honra, beneficio y prestigio de nuestra patria. No basta que la suscripcion se lleve y que se realice de este modo el fin económico de la operacion proyectada. Tanto como el resultado metálico es importante el resultado patriótico; porque si, como en otros países ha acontecido, la suscripcion quedase entre los nacionales, no saldrían de nuestro seno los crecidos beneficios que han de reportar los tenedores del nuevo papel; y si sobrepusase en mucho á la suma que se trata de adquirir nuestra nacion se colocaría á grande altura, pues demostraríamos á los ojos del mundo que España se basta á sí misma, cuando una inteligente direccion preside á sus negocios y cuando el país secunda con esfuerzo el vigoroso empuje que para su restauracion moral, política y económica le está comunicando una administracion celosa que ha dominado en breve plazo una gran crisis monetaria, que ha hecho importantísimas economías en los gastos públicos y que está acabando de poner las bases indispensables para edificar solidamente sobre ellas la Hacienda española.

Por eso invito á mis nobles administrados á que tomen parte, segun sus fuerzas, en la suscripcion nacional del cuatro de Noviembre próximo, adquiriendo unos valores que forzosamente han de subir de precio en cada semestre por anmenarse en cada uno la cantidad destinada á su amortizacion á la par. La provincia de Soria no se distinguirá desgraciadamente por sus capitales ni por su gran comercio

é industria cuyo desarrollo en grande escala tal vez encuentre insuperable obstáculo en sus propias condiciones físicas; pero indudablemente (y así lo espero de las virtudes públicas de sus habitantes), tampoco dejará de hacer un enérgico esfuerzo para prestar su eficaz concurrencia

á un acto financiero que encierra en sí un gran pensamiento de gobierno y que demostrará en último resultado su tradicional y levantado patriotismo.

Soria 24 de Octubre de 1867.

DANIEL DE MORAZA.

CIRCULAR NUM. 367.

Con objeto de que en el próximo año de 1868 puedan esperarse con la exactitud y regularidad que requieren, y segun se halla prevenido por superiores disposiciones, las cédulas de vecindad y licencias de puestos públicos, á todas las personas que deben obtenerlas, encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, remitan á este Gobierno con toda brevedad una relacion con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, procurando bajo su responsabilidad la exactitud de su contenido y no dar lugar á que por su apatia ú omision me vea en el imprescindible y duro caso de tener que adoptar medidas de rigor contra aquellos que faltaren á tan importante servicio.

Soria 18 de Octubre de 1867.—El Gobernador, DANIEL DE MORAZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE . . . . . PARTIDO DE . . . . .

RELACION de los individuos de ambos sexos existentes en este distrito que pasan de quince años, así como de los establecimientos que se hallan en el mismo.

- Cabezas de familia de ambos sexos.
- Varones de mas de veinticinco años, que no son cabezas de familia.
- Id. de quince á veinticinco años.
- Hembras que pasan de quince años y no son tampoco cabezas de familia.
- Sirvientes de ambos sexos.
- Pobres de solemnidad.

(Se comprenderán igualmente el número de establecimientos públicos que haya en cada distrito, como son: fondas, cafés con botillería, hosterías, tiendas de vinos generosos, tabernas, pastelerías en que se sirven comidas, tiendas de aguardientes y licores, figones ó bodegones, posadas públicas, id. secretas, vileres, abacerías y hornos de poya, espresando en cada uno el alquiler que pagan anualmente por el edificio que ocupan, ó el que deben valer en renta si fuese de la propiedad del que tiene el establecimiento.)

ADVERTENCIAS. Los guarismos se pondrán en letra y número sin enmienda. En la clase de sirvientes de ambos sexos se comprenderán no tan solamente los forasteros, sino tambien los que sean hijos de vecinos ó residentes en el mismo distrito.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE SORIA.

Se saca á pública licitacion el suministro de los artículos siguientes para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, cuyo pormenor y precio de los mismos se detalla en el pliego de condiciones que á continuacion se copia.

El remate tendrá lugar en esta Capital el día 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó de la persona que este delegue y en el despacho de dicho señor.

La subasta se verificará bajo el tipo de treinta y tres mil setecientos veinte y un escudos novecientos setenta y cinco milésimas á que asciende el total importe de los artículos que se subastan, segun al pormenor espresa el pliego de condiciones; y no se admitirá proposicion alguna que exceda de dicha cantidad. Sin embargo de que podrán admitirse proposiciones parciales, será preferida aquella que comprenda mayor número de artí-

culos y á esta la que abarque el todo de la subasta.

Para tomar parte en la subasta será indispensable prestar una fianza de tres mil trescientos setenta y dos escudos doscientas milésimas, ó sea el diez por ciento del precio máximo total fijado como tipo.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al presidente á vista de los concurrentes, hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

Los portadores de los pliegos mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, y no podrán retirarlos bajo pretesto alguno.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá en licitador cuya proposicion resulte ser mas ventajosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán interesarse en la subasta. Soria 23 de Octubre de 1867.—El Presidente Moraza.—P. A. D. L. J.—Mariano Gil de Sola, Secretario.

Viveres.

Pliego de condiciones para el suministro de los artículos necesarios para los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, durante lo que resta del ejercicio del presupuesto vigente y del próximo de 1868 á 1869.

1.º Se sacan á pública subasta los artículos siguientes, bajo el precio é importe que se consigna.

Hospital de Santa Isabel de Soria.

11762 kilogramos de pan de primera á 153 milésimas kilogramo. . . . .	1799 586
5555 id. carnero churro á 307. . . . .	1705 385
400 id. chocolate á un escudo 522. . . . .	608 800
768 id. tocino salado á 652 milésimas. . . . .	500 736
1555 litros leche á 100 milésimas litro. . . . .	155 500
2365 id. vino á 100. . . . .	286 500
18 hectolitros garbanzos á 23.500 hectolitro. . . . .	423
255 kilogramos arroz á 226 kilogramo. . . . .	57 630
154 id. fideos á 435. . . . .	66 990
290 docenas huevos á 167 milésimas docena. . . . .	48 430
557 litros aceite comun á 600 milésimas litro. . . . .	334 200
103 kilogramos pimienta dulce á 200 milésimas kilogramo. . . . .	20 600
512 id. patatas á 018. . . . .	9 216
8 hectolitros alubias á 101 el litro. . . . .	80 800
5 id. lentejas á 086 litro. . . . .	43
223 litros petróleo á 400. . . . .	89 200
10220 kilogramos carbon á 015 milésimas kilogramo. . . . .	153 345
345 hectolitros cisco á 246 hectolitro. . . . .	84 870
63 carros leña á 1.400 carro. . . . .	88 200
250 kilogramos azucar á 487 kilogramo. . . . .	121 750
	6677 738

Hospital de San Agustin del Burgo.

6000 kilogramos pan de primera á 153 milésimas kilogramo. . . . .	918
2668 id. carnero churro á 307. . . . .	819 076
410 id. chocolate á 1.522. . . . .	624 020
45 id. bolados á 870. . . . .	39 150
40 id. vizeochos á 870. . . . .	34 800
643 id. tocino salado á 652. . . . .	419 236
344 litros vino á 100 litro. . . . .	34 400
5 hectolitros garbanzos á 23.500. . . . .	117 500
153 kilogramos arroz á 226 kilogramo. . . . .	34 578
78 id. sémola á 435. . . . .	33 930
75 id. fideos á 435. . . . .	32 625
258 litros aceite comun á 600. . . . .	154 800
25 kilogramos pimienta dulce á 200 milésimas kilogramo. . . . .	5
205 hectolitros alubias á 101 litro. . . . .	270 500
295 litros petróleo á 400. . . . .	118
10220 kilogramos carbon á 015 kilogramo. . . . .	153 300
75 carros leña á 1.400 carro. . . . .	105
128 kilogramos azucar á 487 milésimas kilogramo. . . . .	62 336

**Casa de Maternidad de Soria.**

17.655 kilogramos pan de segunda a 100 milésimas kilogramo.	4765 500
920 id. vaca ó ternera á 307.	282 440
25 id. chocolate á 1.522.	38 050
2.405 id. tocino salado á 632.	1568 060
5 hectolitros garbanzos á 23.500 hectolitro.	117 500
1.655 kilogramos arroz á 226 milésimas kilogramo.	374 030
305 hectolitros guijas á 086 litro.	2623
900 litros aceite comun á 600 milésimas litro.	540
85 kilogramos pimienta dulce á 200 milésimas kilogramo.	17
2.555 id. patatas á 018.	45 990
305 hectolitros alubias á 101 milésimas litro.	3080 500
255 kilogramos bacalao á 394 milésimas kilogramo.	100 470
17.590 id. carbon á 015.	263 350
93 hectolitros cisco á 246 hectolitro.	22 878
63 carros leña á 1.400 carro.	88 200
	13927 468

**Casa de Misericordia, Hospicio del Burgo.**

45518 kilogramos pan de segunda a 100 milésimas kilogramo.	4551 800
1758 id. vaca ó ternera á 307.	539 706
1740 id. tocino salado á 652.	1131 480
5 hectolitros garbanzos á 23.500 hectolitro.	117 500
563 kilogramos arroz á 226 kilogramo.	127 238
28 hectolitros guijas á 086.	240 800
603 kilogramos fideos á 435.	262 305
1153 litros aceite comun á 600 milésimas.	691 800
308 kilogramos pimienta dulce á 200.	61 600
13333 id. patatas á 018.	275 994
30 hectolitros alubias á 101 litro.	303
205 kilogramos bacalao á 394.	80 770
310 litros petróleo á 400 milésimas litro.	124
25555 kilogramos carbon á 015 milésimas kilogramo.	383 325
178 carros leña á 1.400 carro.	249 200
	9140 518

El acto de la subasta será presidido por el Sr. Gobernador civil ó por la persona que tenga á bien delegar. Se admitiran las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que se inserta, las cuales irán en pliegos cerrados y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, el 10 por 100 del importe de todos los artículos presupuestados, cuya cantidad como fianza provisional, servirá para responder del resultado del remate.

3. Numerados los pliegos por el orden que se presenten al Sr. Presidente de la Junta, los cuales no podrán retirar bajo pretexto alguno, y habrán de estar rubricados en su cubierta, se procederá á su apertura por el orden que hubiesen sido presentados, y se leerán las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las

funciones de Secretario de la subasta, tomará nota del contenido de cada una, y del resultado que ofrezca el acto, haciéndolo público para satisfacción de los concurrentes.

4. Serán preferidas las proposiciones que en iguales circunstancias de precios comprendan todos los víveres que se anuncian en esta subasta, y siguiendo este mismo orden las que contengan mayor cantidad. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación entre los autores del empate.

5. Hecha la adjudicación provisional de la subasta, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recarga sobre ella la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicación provisional del rematante haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del total importe de los artículos subastados y con el carácter de definitivo.

6. Para los efectos de este contrato se considera por unidad de medida la designada a cada uno de los artículos que indica la condicion primera y por tipo general para el precio la cantidad de treinta y tres mil setecientos veinte y un escudos novecientos setenta y cinco milésimas con advertencia de que los artículos han de ser todos de clase superior conforme en las muestras que obran en la Secretaría de la Junta de Beneficencia.

7. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo haya tenido el artículo suministrado ni por ninguna otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

8. La Depositaria de cada establecimiento satisfará en virtud de libramiento el importe total á que asciendan los artículos entregados por el contratista á la comisión de la Junta encargada de su recibo, siempre que haya fondos disponibles al efecto, y cuando no, esperará á que se obtenga de quien corresponda, la autorizacion para librar, sin que por esta demora adquiera derecho el rematante á indemnizacion alguna.

9. Cuando el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de subasta, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le designe, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, se celebrará nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, y responderá el primer rematante de cuantos perjuicios introgare la segunda subasta. Igualmente satisfará á los establecimientos de Beneficencia, los que ocasione la demora ó suspensión de servicio.

10. La responsabilidad en que incurra el contratista por falta de cumplimiento á lo estipulado por consecuencia de la subasta se exigirá por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa. Tambien renunciará á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á la jurisdiccion que le requiera.

11. El contratista entregará de su cuenta y riesgo en los Establecimientos los artículos comprendidos en la condicion primera en el término de diez dias, contados desde en el que haya sido adjudicada la subasta con la aprobación de

quien corresponda, y si terminase este plazo y no lo hubiese verificado, serán adquiridos por Administracion y á espensas del subastador, así como tambien si no llenasen las condiciones que quedan mencionadas.

12. La recepcion examen y cotejo de los artículos se hará con vista de las muestras que se conservarán en la Secretaría de la Junta, y se verificará por la comision de dicha Corporacion y por la Direccion del establecimiento, sin que de las resoluciones de estos pueda reclamar el contratista.

13. Tambien satisfará el contratista todos los gastos que ocasiona la entrega de los artículos en el establecimiento y los de subasta y escritura, inclusa la primera copia de la última, cumpliendo además con todas las disposiciones contenidas en la ley de presupuestos de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y su reglamento de la propia fecha.

**Modelo de proposicion.**  
Don..... vecino de..... habitante en..... enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de..... y en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria del..... y del pliego de condiciones para el suministro de..... y del precio maximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo (ó los que sean) sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (se expresará en letra.) Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de..... como fianza provisional.

**Fecha y firma del proponente.**  
Se saca á pública licitacion el suministro de los artículos siguientes para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, cuyo por menor y precio de los mismos se detalla en el pliego de condiciones que á continuacion se copia. El remate tendrá lugar en esta Capital el dia 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó de la persona que este delegue y en el despacho de dicho señor.

La subasta se verificará bajo el tipo de tres mil novecientos treinta y un escudos trescientas setenta y una milésimas, á que asciende el total importe de los artículos que se subastan según el por menor espresa el pliego de condiciones, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de dicha cantidad. Sin embargo de que podrán admitirse proposiciones parciales, será preferida aquella que comprenda mayor número de artículos. Y á esta la que abarque el todo de la subasta.

Para tomar parte en la subasta será indispensable prestar una fianza de trescientos noventa y siete escudos doscientas milésimas ó sea el 10 por 100 del precio maximo total fijado como tipo.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se publica á continuacion en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al presidente de la Junta á vista de los concurrentes, hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega y no podrán retirar los bajo pretexto alguno.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá en el licitador cuya proposicion resulte ser mas ventajosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Soria 23 de Octubre de 1867.—El Presidente, Daniel de Moraza.—P. A. D. L. J. Mariano Gil de Sola, Secretario.

**Ropas.**

Pliego de condiciones para el suministro de ropas y demas artículos necesarios para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante lo que resta del presupuesto vigente y del próximo de 1868 á 1869.

1. Se sacan á pública subasta los artículos siguientes, bajo el precio e importe que se consigna.

**Para el Hospital de Santa Isabel de Soria.**

12 catres de hierro para un cuerpo á 12 escudos uno.	144
425 metros lienzo curado, el metro á 496 milésimas.	210 800
230 kilogramos lana sucia para colchones á 400 milésimas.	92
70 metros terliz hilo para colchones el metro á 1 escudo.	70
180 metros lienzo sin curar á 562 milésimas.	101 160
40 mantas de Palencia cada una á 4 escudos.	160
94 kilogramos jabon duro el kilogramo á 500 milésimas.	45
	822 960

**Para el Hospital de S. Agustin del Burgo.**

4 catres de hierro para un cuerpo á 12 escudos uno.	48
96 metros lienzo curado á 496 milésimas.	47 616
93 kilogramos lana sucia para colchones á 400 milésimas.	37 200
6 mantas de Palencia á 4 escudos una.	24
336 metros percal para colchas á 450 milésimas uno.	151 200
1840 kilogramos paja larga ó sean 20 fajos del país de tinada á gergones.	8
161 kilogramos jabon duro á 500 milésimas.	80 500
	396 516

**Para la Casa de Maternidad de Soria.**

591 metros lienzo curado á 496 milésimas uno.	293 416
734 id. de retor de algodón á 538 milésimas uno.	394 892
50 mantas de Palencia á 4 escudos una.	200
52 metros paño color café á 2 escudos 871 milésimas.	149 292
52 paño mezcla á 2 escudos 871 milésimas.	149 292
51 metros muleton de un pelo á 358 milésimas uno.	18 258
124 metros percal para vestidos á 358 milésimas uno.	44 392
288 kilogramos paja de maiz á 61 milésimas.	17 568
161 id. jabon duro á 500 milésimas.	80 500
113 metros bayeta encarnada á 717 milésimas.	81 021
42 id. tela hilo á cuadros á 538 milésimas.	22 596
	1450 949

**Para la casa de Misericordia Hospicio del Burgo.**

6 catres de hierro para un cuerpo a 12 escudos uno.	72
478 metros lienzo curado a 496 milésimas uno.	237 088
455 id. retor de algodón a 538 milésimas uno.	244 790
126 id. lienzo sin curar a 532 milésimas uno.	67 032
30 mantas de Palencia a 4 escudos una.	120
52 metros paño color café a 2 escudos 871 milésimas.	149 292
418 id. percal para vestidos a 358 milésimas uno.	149 644
319 id. tela de algodón para blusas a 400 mifs.	127 600
187 kilogramos jabon duro a 500 milésimas.	93 500
	1260 946

El acto de la subasta será presidido por el Sr. Gobernador civil ó por la persona que tenga á bien delegar. Se admitirán las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que se inserta las cuales irán en pliegos cerrados y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el 10 por 100 del importe de todos los artículos presupuestados, cuya cantidad como fianza provisional, servirá para responder del resultado del remate.

3. Numerados los pliegos por el orden que se presenten al Sr. Presidente de la Junta, los cuales no se podrán retirar bajo pretexto alguno, y habrán de estar fabricados en su cubierta, se procederá á su apertura por el orden en que hubiesen sido presentados y se leerán las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la subasta, tomará nota del contenido de cada una y del resultado que ólrezca el acto haciéndolo público para satisfaccion de los concurrentes.

4. Serán preferidas las proposiciones que en iguales circunstancias de precios comprendan todas las ropas que se anuncian en esta subasta, y siguiendo este mismo orden las que contengan mayor cantidad. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los autores del empate.

5. Hecha la adjudicacion provisional de la subasta, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga sobre ella la aprobacion superior y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del total importe de los artículos subastados y con el carácter de definitivo.

6. Para los efectos de este contrato se considera por unidad de medida la designada á cada uno de los artículos que indica la condicion primera y por tipo

general para el precio la cantidad de tres mil novecientos treinta y un escudos trescientas setenta y una milésimas, con advertencia de que las telas, paños y mantas han de ser en un todo conformes con las muestras que obran en la Secretaría de la Junta de Beneficencia.

7. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo haya tenido el artículo suministrado, ni por ninguna otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

8. La Depositaria de cada establecimiento satisfará en virtud de libramiento el importe total á que asciendan los artículos entregados por el contratista á la comision de la Junta encargada de su recibo siempre que haya fondos disponibles al efecto; y cuando no, esperará á que se obtenga de quien corresponda la autorizacion para librar sin que por esta demora adquiera derecho el rematante á indemnizacion alguna.

9. Cuando el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de subasta ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le designe, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; se celebrará nueva subasta con iguales condiciones que la anterior y responderá el primer rematante de cuantos perjuicios pudiera irrogar la segunda subasta. Igualmente satisfará á los establecimientos de Beneficencia los que ocasionen la demora ó suspension del servicio.

10. La responsabilidad en que incurra el contratista por la falta de cumplimiento á lo estipulado por consecuencia de la subasta, se exigirá por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa. También recaerá á todo fuero ó privilegio someténdose á la jurisdiccion que le requiera.

11. El contratista entregará de su cuenta y riesgo en los Establecimientos, las ropas comprendidas en la condicion primera en el término de 30 dias contados desde el en que haya sido adjudicada la subasta con la aprobacion de quien corresponda, y si terminare este plazo, y no lo hubiese verificado, serán adquiridas por administracion y á espensas del subastador, así como tambien sino llenasen las condiciones que quedan mencionadas.

12. La recepcion, examen y cojeo de las ropas se hará con vista de las muestras que se conservarán en la Secretaria de la Junta, y se verificará por la Comision de dicha Corporacion y por la Direccion del establecimiento, sin que de las resoluciones de estos pueda reclamar el contratista.

13. Tambien satisfará el contratista todos los gastos que ocasionen la entrega de las ropas en el Establecimiento y los de

subasta y escritura, inclusa la primera copia de la última, cumpliendo además con todas las disposiciones contenidas en la Ley de presupuestos de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y su reglamento de la misma fecha.

**Modelo de proposicion.**  
 D. .... vecino de ..... habitante en ..... enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de ..... y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Soria del ..... y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo (ó los que sean,) sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecucion de la Ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de ..... (se expresa en letra.) Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de ..... como fianza provisional.

**Fecha y firma del proponente.**  
 Ayuntamiento de .....  
 Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Radona dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 22 de Octubre de 1867.—D. Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Campo dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 22 de Octubre de 1867.—D. Daniel de Moraza.

**Ayuntamiento de Madamao.**  
 D. Antonio Minguez, Alcalde constitucional de Madamao.  
 Hago saber: Que el dia 3 del mes de Noviembre proximo venidero, y hora de

las 9 de su mañana, y en la Sala de Ayuntamiento, se halla señalado por el Recaudador de contribuciones de este pueblo, para que los contribuyentes en este vecinos y terratenientes de los pueblos de Madruedano, Perera (la) y Nogales, como tambien los de este, puedan realizar los pagos respectivos del segundo trimestre, y algunos tambien del primero del presente año económico de 1867 á 68.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de la regla segunda del Real decreto de 23 de Julio de 1850 para su conocimiento y efectos consiguientes. Madamao y Octubre 20 de 1867.—El Alcalde, Antonio Minguez.

**Ayuntamiento de Reznos.**  
 Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, saca á pública subasta las especies de consumos comprendidas en la tarifa núm. 2.º desde el epigrafe *varios artículos* en adelante, ó sea sobre el trigo puro y comun, cebada y avena, que se calcula pueden consumirse en esta poblacion, durante el presente año económico de 1867 á 1868 para atender con sus productos á cubrir el déficit de 284 escudos y 193 milésimas que resulta en el presupuesto respectivo. Su primer remate tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, de 10 á 12 de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y el segundo á los ocho dias de efectuado el primero á la propia hora. Reznos 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Braulio Blazquez.

**Ayuntamiento de Golmago.**  
 Prévía la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, saca á pública subasta las especies de consumos comprendidas en la tarifa número 2.º desde el epigrafe *varios artículos* en adelante, sobre las harinas que se calculan pueden consumirse en el pueblo para con su producto poder cubrir el déficit de 108 escudos 64 milésimas, que le resultan en el presupuesto municipal. El remate tendrá lugar á los 8 dias en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, de 11 á 12 de su mañana, y el segundo á los 8 dias siguientes á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Golmago 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.